

# **SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

El Consejo de Administración, en base a las facultades que le confiere los Estatutos de la sociedad en, el capítulo VI, Art.36, Literal B, establece el siguiente Reglamento de Préstamos.

### **Considerando:**

La naturaleza de la Sociedad Cooperativa Solidarista DE R.L. cuyo fin primordial es contribuir a mejorar la calidad de vida de sus miembros y su grupo familiar.

Que los préstamos deben tener un sentido social y no lucrativo para la Sociedad Cooperativa y en beneficio de los miembros para mejorar su condición económica, manteniendo el equilibrio entre sus ahorros y su nivel de endeudamiento en la Sociedad Cooperativa.

### **CAPITULO PRIMERO.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. El presente Reglamento de Préstamos regula las operaciones de Préstamos entre la Sociedad Cooperativa y sus socios, sustituyendo cualquier disposición o Reglamento anterior.

Art. 2. La Sociedad Cooperativa podrá destinar anualmente una suma hasta el monto fijado por El Consejo de Administración, para otorgar a sus socios, préstamos en dinero en efectivo.

Art. 3. El Comité de Créditos fijara la tasa de interés para estos préstamos y la revisará una vez al año.

Art. 4. Para tener derecho a obtener cualquier clase de préstamo, será condición indispensable pertenecer a la Sociedad. La Administración evaluara la condición del socio en donde se tendrá en cuenta: Monto solicitado, monto ahorrado, garantías y capacidad de pago.

Art. 5. Cuando un socio deja de pertenecer a la Sociedad Cooperativa por retiro voluntario o forzoso, la liquidación que le corresponda se aplicará a cualquier adeudo que tuviere en concepto de préstamo, en caso de que su liquidación no cubra el monto adeudado, se firmara un pagare por el monto mas los intereses respectivos.

Art. 6. Cuando un deudor desea cancelar su préstamo antes del vencimiento del plazo se le cobrara el saldo de capital adeudado más los intereses devengados a la tasa contratada desde la fecha de su último pago hasta la fecha en que sea liquidado el préstamo.

# **SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **OBJETIVOS DE LOS PRÉSTAMOS**

Art. 7. Los préstamos concedidos por la Sociedad Cooperativa tendrán las siguientes finalidades:

- (A) Solventar las necesidades prioritarias de los socios
- (B) Cancelar deudas que obliguen a pagar cuotas e intereses altos en otras instituciones o personas que se dediquen a esta actividad.
- (C) Financiar gastos médicos del Socio y familiares, debidamente comprobados.
- (D) Financiar Gastos Escolares.
- (E) Financiar estudios Superiores (Únicamente para Socios).
- (F) Compra de Electrodomésticos y muebles.
- (G) Compra de vehículos, vivienda, terrenos o inversiones en negocios
- (H) Cualquier otro fin que se ajuste al espíritu y fines que son la razón de ser de la Sociedad, aprobado por el comité de Créditos.
- (I) Todos los préstamos serán de carácter confidencial.

### **CAPITULO TERCERO:**

#### **FONDOS PARA FINANCIAR PRÉSTAMOS**

Art. 8. Los préstamos que la Sociedad Cooperativa otorgue a sus miembros se financiarán por medio de una cartera que El Consejo de Administración designe para cada uno de los tipos de préstamos.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **TIPOS DE PRÉSTAMOS**

Art. 9. La Sociedad Cooperativa concederá los siguientes tipos de préstamos:

- (a) Prestamos Rápidos
- (b) Prestamos Personales
- (c) Prestamos Médicos
- (d) Préstamos para Gastos Escolares
- (e) Préstamos para estudios Superiores (Únicamente para Socios)
- (f) Préstamos Especiales para vivienda, terrenos, vehículos o inversión en negocios (Suspendidos temporalmente)
- (g) Cualquier otro concepto que autorice El Consejo de Administración

### **CAPITULO QUINTO:**

#### **PRESTAMOS RAPIDOS**

Art. 10. Estos préstamos están creados con la finalidad de ayudar al socio a solventar sus necesidades menores inmediatas. Para el funcionamiento de este rubro se destinarán fondos, los cuales se manejarán como lo disponga El Consejo de Administración.

## **SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

### **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

Art. 11. Para la mejor atención y concesión de este tipo de préstamos, se hará automáticamente, una vez recibido el pagare y verificado que el socio no tiene otro préstamo rápido pendiente de liquidar.

Art. 12. El Socio podrá obtener hasta un monto máximo de \$ 60.00 en el mes, el cual deberá cancelar en su totalidad, más una comisión del 1.5% por manejo, el descuento se aplicara en el próximo pago; no se podrá optar a más de un préstamo rápido en el mismo mes, independientemente de la cantidad solicitada.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **PRESTAMOS PERSONALES**

Art. 13. Para la concesión de este tipo de préstamo se considerara como requisito las finalidades expuestas en Art. 7.

Art. 14. Los prestamos personales se resolverán en un periodo máximo de Cinco días hábiles después de solicitados. El plazo para hacer efectivo el préstamo no excederá de dos días hábiles después de su aprobación.

Art. 15. Las condiciones de este tipo de préstamos serán las siguientes:

**Plazo** : Máximo de 60 meses

**Monto:** El 150% de la aportación más los ahorros Extraordinarios, hasta un máximo de \$5000.00 dólares (quedando este último, como un ahorro restringido).

Prestamos mayores a los \$5000.00 dólares se podrán otorgar hasta por el valor del 100% de la sumatoria de sus aportes y ahorros extraordinarios.

Interés: 9% anual (Los préstamos concedidos antes del uno de marzo de 2009, se mantendrán con las condiciones originales del préstamo, la nueva tasa será efectiva en el caso de hacer un refinanciamiento del actual o de un nuevo préstamo).

**Garantía:** Aportaciones, ahorros extraordinarios, fondo de retiro, pagare y orden irrevocable a favor de la Sociedad para que en caso se retire de la Empresa, se deduzca de su liquidación cualquier saldo que adeude.

### **CAPITULO SEPTIMO**

#### **PRESTAMOS MEDICOS**

Art. 16. El Socio puede optar a un préstamo para Gastos Médicos en casos de tratamientos médicos profesionales debidamente comprobados para el socio, cónyuge, hijos y sus padres. En tal caso queda comprometido el socio a entregar recetas, facturas de comprobación de pago, y documento legal que relacione el vínculo familiar del socio, cualquier situación que se detectare como anomalía en este tipo de préstamo, el socio se hará acreedor a una llamada de atención por parte del Concejo de Administración y si fuere reincidente se procederá conforme a procedimiento establecido y el préstamo será otorgado bajo la categoría de préstamo personal.

## **SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

### **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

Art. 17. Los préstamo para Gastos Médicos, se concederán en un periodo máximo de dos días hábiles, se tomara en cuenta el párrafo numero dos del articulo 4 de este reglamento.

Art. 18. Las condiciones de este tipo de préstamos serán, las mismas de los préstamos personales según el artículo 15 y 16, con la salvedad, que para este tipo de préstamo, el interés será del 3% anual sobre saldos. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo de Administración por medio del presidente o tesorero.

#### **PRESTAMOS PARA GASTOS ESCOLARES:**

Art. 19. Este tipo de préstamos se concederá al inicio de clases (enero y febrero) en cualquier nivel de estudios en las condiciones siguientes:

- Plazo 10 meses
- Monto máximo \$ 250.00
- Interés 0% anual
- Garantía: Pagare

Art. 20. Se podrá optar a este tipo de préstamo a todos aquellos socios que puedan comprobar que tienen hijos que aún dependan del socio y que se encuentren estudiando, en el caso del cónyuge y el socio deberá comprobar que esta inscrito en una institución académica, sin importar si el socio tuviera pendiente saldo de otros préstamos, ya que el objetivo único, es ayudar al socio a enfrentar los gastos escolares del socio, cónyuge e hijos.

#### **PRÉSTAMOS ESPECIALES (SUSPENDIDOS)**

Art. 21. Para la concesión de este tipo de préstamo se considerara como requisito las finalidades expuestas en Art. 9(f).

Art. 22. Los préstamos especiales se resolverán en un periodo máximo de Cinco días hábiles después de solicitados. El plazo para hacer efectivo el préstamo no excederá de dos días hábiles después de su aprobación.

Art. 23. Las condiciones de este tipo de préstamos serán las siguientes:

Plazo : Máximo de 72 meses

Monto: Cuatro veces el valor de la aportación sin tomar en cuenta los ahorros Extraordinarios, con un techo máximo de \$25,000.00 dólares, en caso de tener un préstamo vigente, dicho saldo se descontaría del monto otorgado y se daría el resto.

Interés: 7.5% anual.

# **SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

Garantía: Aportaciones, ahorros extraordinarios, fondo de retiro, pagare y orden irrevocable a favor de la Sociedad para que en caso se retire de la Empresa, se deduzca de su liquidación cualquier saldo que adeude.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE PRÉSTAMOS**

Art. 24. Las solicitudes de préstamos deberán hacerse en los formularios que suministra la Administración de la Sociedad Cooperativa.

Art. 25. Las solicitudes deberán entregarse únicamente a la Administración de la Sociedad Cooperativa.

Art. 26. La aprobación de este tipo de préstamos estará a cargo del Comité de Créditos, dicho comité estará conformado por: **El Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración.** Para casos mayores a \$20,000.00 el comité estará ampliado con él miembro propietario de la Junta de Vigilancia por parte de la Empresa.

Art. 27. Como requisito indispensable para que se otorgue el préstamo, el deudor autorizara al pagador de CESSA o sus filiales para deducir de su sueldo la cuota convenida también firmara el pagare respectivo.

Art. 28. Las transferencias o los cheques de préstamos serán depositados a la cuenta bancaria donde CESSA o sus filiales le deposita su salario.

Art. 29. Cuando un socio decide retirarse de la Sociedad Cooperativa o de CESSA cualquier saldo pendiente de los préstamos se cubrirá en orden prioritario con el monto de la liquidación de sus aportaciones más los ahorros extraordinarios y fondo de retiro, y si aun así no alcanzare a cubrir sus saldos, esta será cubierta con el monto proporcionado por CESSA en concepto de indemnización, vacaciones y aguinaldo, lo cual estará estipulado en la orden irrevocable de descuento que acompañara la solicitud de crédito.

### **CAPITULO NOVENO**

#### **AHORROS EXTRAORDINARIOS.**

Art. 30. Cuando se reciban ahorros extraordinarios de nuestros socios, estos serán utilizados para capital de trabajo y estaremos reconociendo en concepto de pago una tasa del 5% anual, esta nueva tasa entrara en vigencia a partir del mes de marzo de 2009, los cuales serán pagaderos en el mes de enero de todos los años.

**SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**  
**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO EXTRAORDINARIO**

**CAPITULO DECIMO**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 31. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la aprobación y divulgación por el Consejo de Administración.

Art. 32. Este Reglamento estará sujeto a revisión, siempre y cuando El Consejo de Administración lo considere necesario.

Art. 33. Los casos no previstos en este Reglamento para su resolución, quedaran a juicio y criterio del Presidente del Consejo de Administración.

Aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 1 de junio del 2009.

**Rafael Domínguez**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**Mauricio Figueroa**  
**TESORERO**

\_\_\_\_\_

**Angélica Granada**  
**SECRETARIA**

\_\_\_\_\_